

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1437

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020

Revisada la anterior demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, propuesta a través de apoderada judicial por los señores FABIO FERNEY CHARA SANDOVAL, LUIS ALBERTO VIVEROS SANDOVAL, LUIS ALFREDO VIVEROS SANDOVAL y LUIS EDGAR VIVEROS SANDOVAL, en relación con la causante BRAULIA MARIA SANDOVAL y en contra del señor JOSÉ HERMES SANDOVAL, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1) Las autenticaciones de las firmas respecto del poder otorgado a la profesional del derecho, correspondientes a los señores LUIS ALBERTO VIVEROS SANDOVAL, LUIS ALFREDO VIVEROS SANDOVAL y LUIS EDGAR VIVEROS SANDOVAL, no son legibles.

2) Deberá acompañarse nuevamente la demanda y sus anexos toda vez que los mismos vienen incompletos en la parte final de cada folio.

3) Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción de petición de herencia, deberá darse claridad a la pretensión segunda del libelo demandatorio.

4) Debe acompañarse copia del respectivo trabajo de partición realizado dentro de la Sucesión de la Causante **BRAULIA MARÍA SANDOVAL**.

5) La demanda deberá dirigirse igualmente en contra del señor OILD LARRATE RODRÍGUEZ en calidad de cesionario de los derechos herenciales, a quien se le adjudicó la herencia, en consecuencia, deberá acompañarse nuevo poder y corregirse la demandada, además de ello debe aportarse la dirección física y electrónica donde el mentado señor habrá de recibir notificaciones personales.

6) En el acápite de notificaciones no se relacionó la dirección física y electrónica donde el señor LUIS ALFREDO VIVEROS SANDOVAL, habrá de recibir notificaciones personales.

7) La cédula aportada y que se encuentra a folio 13 de la demanda presentada, no es legible.

8) Debe aportarse el registro civil de nacimiento del señor Luis Alberto Viveros Sandoval, señalado como hijo de la señora Braulia María Sandoval, pues con la demanda, entre otros registros, se acompañó el registro de Luis Alberto Viveros Vergara.

9) El registro civil de nacimiento del señor Luis Alfredo Viveros Sandoval aportado, presenta falencia toda vez que aparece registrado con dos apellidos "*Viveros Sandoval*" y dentro de la información de los datos de la madre aparece el nombre de Braulia Sandoval, con ausencia del nombre del padre, razón por la cual y conforme a lo establecido en el Art. 53 del Decreto 1260 de 1970, deberá realizar las diligencias pertinentes ante la Registraduría Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para

PROCESO. PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES: FABIO FERNEY CHARA SANDOVAL, LUIS ALBERTO VIVEROS SANDOVAL,
LUIS ALFREDO VIVEROS SANDOVAL y LUIS EDGAR VIVEROS SANDOVAL
DEMANDADO: JOSÉ HERMES SANDOVAL
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2020-00319-00

que se hagan las correcciones respectivas, anexando copia auténtica del registro civil de nacimiento del interesado.

10) Deberá aclararse si la progenitora del demandado José Hermes Sandoval, señora Rosalia Sandoval, era hija de la extinta Braulia María Sandoval, caso en el cual deberá acompañar el registro civil de nacimiento de ésta, así mismo y en caso de que aquella hubiera fallecido, deberá aportar su registro civil de defunción.

11) Debe allegarse certificado de tradición vigente del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 130-10975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, pues además de figurar con una expedición de más de ocho meses, la anotación 2 aparece incompleta.

12) Los documentos aportados como pruebas y que presuntamente se encuentran foliados con los números 40, 41, 42 y 43, se encuentran sobrepuestos con algún otro documento, siendo ilegibles en la totalidad de su contenido, por lo que deberá acompañar nuevamente los mismos.

13) No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

14) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA propuesta por los señores FABIO FERNEY CHARA SANDOVAL, LUIS ALBERTO VIVEROS SANDOVAL, LUIS ALFREDO VIVEROS SANDOVAL y LUIS EDGAR VIVEROS SANDOVAL, en relación con la causante BRAULIA MARIA SANDOVAL y en contra del señor JOSÉ HERMES SANDOVAL, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NUBIA YANETH GÓMEZ RPJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.914.565 de Cali y T.P. No. 83.583 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

PROCESO. PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES: FABIO FERNEY CHARA SANDOVAL, LUIS ALBERTO VIVEROS SANDOVAL,
LUIS ALFREDO VIVEROS SANDOVAL y LUIS EDGAR VIVEROS SANDOVAL
DEMANDADO: JOSÉ HERMES SANDOVAL
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2020-00319-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f9deea0591dd6eecd4ea903bfbe211eb190bb4af3beea31a1ed53679bd88e0

Documento generado en 09/11/2020 09:09:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**